

ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y OCUPACIONES EN LA VÍA PÚBLICA DE VALENCIA

(Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2004 y publicada en el B.O.P. N° 24 de 29 de enero de 2005)

DISPOSICION ADICIONAL 8ª

La actividad de distribución gratuita de prensa diaria en la vía pública está sujeta a la obtención previa de autorización municipal.

1) Las solicitudes podrán formularse por las personas físicas o jurídicas titulares de la publicación, con plena capacidad jurídica y de obrar y constituidas conforme a derecho.

Las peticiones deberán cumplimentarse en los términos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y acompañada de los siguientes documentos:

- NIF o CIF.
- Alta fiscal.
- Alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- DNI y alta en Seguridad Social (en el epígrafe que corresponda), de las personas que ejerciten tal actividad en la vía pública.
- Memoria justificativa a cerca de la forma en que se pretenda desarrollar la actividad, teniendo en cuenta que:
 - Los diarios a distribuir no podrán depositarse directamente en la vía pública.
 - Las instalaciones serán móviles o semovientes, no pudiendo permanecer en el punto autorizado más que en horario de 7 a 11 horas y la superficie a ocupar será como máximo de 0'50 de ancho, 0'50 de largo y 1'20 de alto.
 - Que el personal de entrega no podrá desplazarse más de 5 metros desde el punto autorizado.
 - Que no se efectúe desde vehículo.
 - Lugares por orden de preferencia en los que pretende situarse con descripción suficiente que permita su identificación exacta.
 - Declaración jurada o fórmula similar de que los emplazamientos elegidos se encuentran a una distancia superior a 50 metros, medidos en recorrido peatonal, de cualquier otro punto de venta de prensa diaria, cuando ésta sea la actividad principal que en el mismo se desarrolla, tanto si se encuentra en vía pública como en bajo comercial.
 - Que no se encuentren en aceras de menos de 3 metros.

- Que no entorpezcan el tránsito peatonal en los accesos y salidas de metro, parada de transporte público, salidas de vehículos, de emergencia, de locales de pública concurrencia (cines, comercios, centros de enseñanza, estaciones de transporte, etc.)
- Como excepción a lo dispuesto en los párrafos precedentes los interesados que ya hubiesen obtenido autorización en el ejercicio anterior, podrán sustituir la documentación a aportar por una declaración jurada o fórmula similar, de la vigencia de los datos, documentos y términos de la petición aportados, con indicación del n.º de registro de la instancia del ejercicio anterior o en su caso con indicación y justificación de los aspectos que difieren de aquélla.

2) Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente y antes del 31 de octubre del ejercicio anterior para el que se pretende la autorización, a excepción de aquellas publicaciones que nazcan una vez transcurrida esta fecha, que podrán hacerlo, excepcionalmente para esa anualidad, en cualquier momento, peticiones que se tramitarán una vez resueltas las formuladas según la norma general.

3) Las solicitudes se otorgarán:

- Por años naturales, sin que su otorgamiento origine derecho preferente ni de ninguna naturaleza para la obtención de autorización, licencia o concesiones futuras, ni sobre los puntos de distribución autorizados.
- Podrán autorizarse los puntos de entrega solicitados siempre que los mismos se ajusten a las condiciones establecidas en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta que, de concurrir dos o más peticiones en un mismo punto o a distancia inferior de 25 metros uno de otro, podrá autorizarse un máximo de 2 por punto si entre ambas solicitudes mediase acuerdo, en caso contrario o de formularse más de 2 peticiones, se resolverá mediante sorteo, salvo que en el emplazamiento pretendido la afluencia o aforo de transeúntes en el horario autorizado sea especialmente relevante, autorizándose directamente un mayor número, que se determinará en cada caso, estableciéndose, en cualquier caso, que una misma publicación no podrá contar con más de 30 puestos en vía pública.

4) La autorización está sujeta al pago de tasas.

5) La autorización quedará sin efecto:

- Por el transcurso del plazo autorizado, diciembre de cada anualidad.
- Por incumplimiento de las condiciones que motivaron su otorgamiento en cualquiera de los puntos autorizados.
- Cuando una publicación efectúe la distribución en punto no autorizado. En el primer supuesto lo será de forma automática, en los demás tras la resolución de expediente incoado al efecto.

- 6)** La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración Municipal en cualquier momento por razón de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- 7)** La distribución de prensa sin autorización o el incumplimiento de las condiciones de su otorgamiento por una misma publicación por 3 o más veces en un año llevará aparejada a la sanción que pudiera corresponder el no otorgamiento de nuevas autorizaciones en un periodo de 2 años.